



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
“Cuna del Sillar”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°423-2025-GM-MDCC

Cerro Colorado, 22 de setiembre de 2025

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N°286-2023-GM-MDCC se aprobó el expediente técnico "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial y primaria de la I.E. Divino Niño del P.J. Alto Libertad, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" CUI 2472626, por la suma de S/ 16'706,803.39, con un plazo de ejecución de 270 días calendario, bajo la modalidad de ejecución administración indirecta (contrata), el Documento S/N presentado por la Gerente General del Grupo Constructora Perú S.A.C., la Carta N°02-05-25-BYB emitido por el Gerente General de la Compañía Constructora BYB SR, el Informe N°529-2025-SGEP/GOPI/Mdcc emitido por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, el Informe N°050-2025-MDCC-GOPI-ADAM suscrito por el Especialista en Inversión Pública de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N°760-2025-UF-GOPI-MDCC emitido por el Responsable de la Unidad Formuladora, el Informe N°83-2025-MDCC/GOPI/ELCE/RJCP de atendido por el Especialista Legal en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe Técnico N°210-2025-GOPI-MDCC suscrito por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N°823-2025-MDCC/GPPR emitido por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Informe Legal N°044-2025-EL-SGALA-MDCC suscrito por la Especialista Legal III de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, el Proveido N°289-2025-GAJ-MDCC emitido por el Gerente de Asesoria Jurídica, el Memorándum Múltiple N°142-220-412-624-2025-GM-MDCC suscrito por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 46.4 del artículo 46 de la Ley General de Contrataciones Públicas establece, que el requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad. El requerimiento de bienes se plasma en especificaciones técnicas; el de servicios, en términos de referencia; y el de obras, en el expediente técnico de obra o en los objetivos funcionales, según el sistema de entrega utilizado. En los documentos integrantes del expediente de contratación, según corresponda, se aplica expresamente el principio de valor por dinero. Con respecto a los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, el requerimiento puede plasmarse en aquellos documentos que precisen su alcance;

Que, el numeral 46.5. del artículo 46 de la Ley General de Contrataciones Públicas determina que el expediente técnico de obra debe contar con una estructura de costos definida de acuerdo con las particularidades que demande la complejidad del proyecto;

Que, el numeral 46.6 del artículo 46 de la Ley General de Contrataciones Públicas regla que, para la elaboración de expedientes técnicos de obra, las entidades contratantes utilizan la metodología BIM en el marco del Plan BIM Perú y las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones para la gestión de la información de las inversiones. En el caso de obras bajo el sistema de entrega de sólo construcción, el contratista revisa el expediente técnico de obra e informa al supervisor o inspector de obra, sobre los posibles riesgos del proyecto, de corresponder. Los plazos y condiciones para ello se establecen en el reglamento. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional;

Que, el numeral 53.1 del artículo 53 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas dispone que a fin de gestionar la certificación y/o previsión presupuestal correspondiente, la dependencia encargada de las contrataciones considera la cuantía de la contratación establecida en el Plan Anual de Contrataciones del Cuadro Multianual de Necesidades, la cual puede ser actualizada producto de la interacción con el mercado, según corresponda;

Que, el numeral 153.4 del artículo 153 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas pauta que la interacción con el mercado en el caso de obras bajo el sistema de entrega de sólo construcción, mediante consulta al mercado básica o avanzada, prioriza la detección temprana de errores u omisiones en el expediente técnico, a fin de realizar las modificaciones al expediente técnico que sean necesarias;

Que, el literal b del artículo 160 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas estipula que los criterios para la elección de sistemas de entrega y modalidades de pago para obras y consultoría de obras se debe evaluar como mínimo el nivel de certeza del costo final: el sistema de entrega y su modalidad de pago elegida brinda a la entidad contratante un nivel razonable de certeza sobre el presupuesto necesario para la ejecución de los componentes;

Que, el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas norma que el expediente técnico de la obra guarda coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad o aprobación de las inversiones;

Que, el numeral 170.2 del artículo 170 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas estatuye que el expediente técnico comprende el diseño de la obra y puede ser elaborado por la entidad contratante, a través del órgano encargado de la elaboración, aprobación y/o conformidad de la elaboración de expedientes técnicos de acuerdo a sus documentos de gestión, o a través de un contratista bajo supervisión, para lo cual se contrata una consultoría de obra conforme los sistemas de entrega contemplados en el artículo 159 o en conjunto con la ejecución de la obra bajo el sistema de entrega de diseño y construcción;

Que, el numeral 170.3 del artículo 170 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas traza que la elaboración del expediente técnico incluye un análisis del proceso constructivo que contemple eficiencia constructiva y prácticas de sostenibilidad;





Municipalidad Distrital

CERRO COLORADO

"Cuna del Sillar"

Que, el numeral 173.1 del artículo 173 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas subraya que el órgano a cargo de la aprobación del expediente técnico emite la resolución correspondiente en un plazo no mayor de diez días hábiles desde la conformidad otorgada al contratista que elaboró el expediente técnico. Este plazo no es aplicable cuando la entidad contratante haya elaborado directamente el expediente técnico a través de su órgano competente;



Que, el Anexo 1 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas conceptualiza que el expediente técnico es el conjunto de documentos que definen, principalmente, las características, alcance y permiten la adecuada ejecución de una obra. Debe proporcionar información coherente y técnica, incluyendo memoria descriptiva, planos de ejecución de obra, especificaciones técnicas, metrados, presupuesto de obra con su fecha de determinación, análisis de precios unitarios y de gastos generales, fórmulas polinómicas, programa de ejecución de obra, calendario de avance de obra valorizado, y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, estudio hidrológico, estudio de impacto ambiental, calendario de adquisición de materiales o insumos, calendario de utilización de equipos u otros complementarios. Asimismo, puede incluir otros como las obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión dispone que el órgano resolutivo en los gobiernos locales es el alcalde;



Que, el sub numeral 5 del numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión puntualiza que el órgano resolutivo del sector, tienen como función autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha función puede ser objeto de delegación;



Que, el numeral 32.1 del artículo 32 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones formula que la UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente;

Que, el numeral 32.2 del artículo 32 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones acota que la elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de pre inversión que sustentó la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia;

Que, el numeral 32.5 del artículo 32 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones contempla que tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato N°08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N°08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, a través del Oficio N°D007218-2023-OSCE-DGR, aclara que, en la contratación para la ejecución de obras, el valor referencial corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad, y que para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y sub partida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad. Correspondrá a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación –lo cual incluye el expediente técnico- a efectos de cautelar: i) el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación, y, ii) que se registre en el SEACE el Expediente Técnico de Obra completo;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°286-2023-GM-MDCC de fecha 14 de abril de 2023, se aprobó el expediente técnico "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial y primaria de la I.E. Divino Niño del P.J. Alto Libertad, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" CUI 2472626, por la suma de S/ 16'706,803.39, con un plazo de ejecución de 270 días calendario, bajo la modalidad de ejecución administración indirecta (contrata);

Que, a través del Documento S/N de fecha 05 de agosto de 2024, la Gerente General del Grupo Constructora Perú S.A.C., Marcelina Maquera Banda, presenta el expediente técnico reformulado y actualizado, con un presupuesto ascendente a S/ 18'299,973.47, el cual tiene un plazo de ejecución de 365 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata); expediente técnico que comprende infraestructura educativa, mobiliario y equipamiento y capacitación; finalmente en su cuadro comparativo de metas, sustenta que el tiempo transcurrido entre el expediente técnico (abril del 2023) y la actualización de costos (mayo del 2025) hace que se incremente el monto de los insumos, mano de obra y equipos; por consiguiente, ocasionan que el costo del proyecto se incremente acorde a los nuevos montos y consolidación de metrados del proyecto, además, sustenta que se cambió el material de los mobiliarios de madera a estructura de metal y polipropileno.

Que, con Carta N°02-05-25-BYB de fecha 29 de mayo de 2025, el Gerente General de la Compañía Constructora BYB SR, Marcelino Balboa Pedraza, en su condición de Evaluador Externo de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, realizada la revisión a la actualización del expediente técnico, señala que es conforme tanto en su contenido, estructura y forma, por un monto ascendente a S/ 18'299,973.47, con un plazo de ejecución de 365 días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, mediante Informe N°529-2025-SGEP/GOPI/MDC de fecha 27 de agosto de 2025, el Ing. Amílcar Rafael Guillen Zárate, Sub Gerente de Estudios y Proyectos, otorga conformidad a la modificación y actualización del expediente técnico, por el monto de S/ 18'299,973.47, con un plazo de ejecución de 365 días calendario, siendo su ejecución mediante la modalidad de administración indirecta (contrata); bajo el detalle siguiente:





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"



COSTO DIRECTO	S/ 12'166,663.25
Gastos Generales	S/ 1'216,666.33
Utilidad 8.00%	S/ 973,333.06
SUB TOTAL	S/ 14'356,662.64
IGV 18%	S/ 2'584,199.27
PRESUPUESTO TOTAL	S/ 16,940,861.91
Expediente Técnico	S/ 243,890.12
Supervisión	S/ 546,267.19
Liquidación Técnica Financiera	S/ 13,620.00
Gestión de Proyecto	S/ 446,189.28
COSTO TOTAL DEL PROYECTO	S/ 18'190,828.50
Control Concurrente	S/ 109,144.97
TOTAL COSTO DE INVERSIÓN	S/ 18'299,973.47*

(*) Los componentes y montos considerados en el presente cuadro se han establecido en el presupuesto del expediente técnico (a fojas 58) así como evaluados y aprobados por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos mediante Informe N°529-2025-SGEP/GOPI/MDC; los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro

Que, señala que el predio se encuentra debidamente saneado, inscrito en la jurisdicción del distrito de Cerro Colorado con afectación en uso a favor del Ministerio de Educación, conforme a las partidas registrales P06016645 y P06016647; a lo que se agrega, de los actuados, que mediante acta de compromiso de operación y mantenimiento, suscrita por el Director del programa sectorial III Unidad de Gestión Educativa Arequipa Norte, Prof. Roberto Carlos Marin Samayani, anota que la oficina de infraestructura de la UGEL Arequipa Norte, con Informe N° 065-2025-UGELAN/AGI-ING1, otorga opinión favorable al proyecto.

Que el expediente técnico no contraviene lo regulado por el numeral 170.1 y 170.3 del RLGCP al encontrarse el cuadro comparativo de metas físicas y financieras, debidamente sustentada con las variaciones en relación al estudio de pre inversión; adicionalmente aclara que no es aplicable la exigencia de la metodología BIM debido a que la entidad no cuenta con un Plan de Implementación (BIP) aprobado, el mismo que conllevaría a una reestructuración de procesos internos, adecuación tecnológica, definición de roles y responsabilidades, por lo que no podría procederse con dicha metodología;

Que, a través del Informe N°050-2025-MDCC-GOPI-ADAM de fecha 03 de septiembre de 2025, el Lic. Aldo Dionel Apaza Mamani, Especialista en Inversión Pública de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, remite el formato 08-A Registro en fase de ejecución, Sección-C Modificaciones durante la ejecución física, el cual se realiza según las metas propuestas en la modificación del expediente técnico y su actualización de precios contenidas en el cuadro comparativo de metas a folios 1567 al 1576, siendo el costo total de inversión la suma de S/ 18'299,973.47 contenidas en la sección C; por lo que, para su continuidad en la fase de ejecución física se requiere la aprobación de la actualización del expediente técnico conforme a la DSNPMGI, debido a que perdió su vigencia;

Que, con Informe N°760-2025-UF-GOPI-MDCC de fecha 10 de setiembre de 2025, el Eco. Franklin Maxon Valdivia Chávez, Responsable de la Unidad Formuladora, señala que el expediente técnico ya cuenta con informe de consistencia, el cual ha sido aprobado y registrado en el banco de inversiones mediante formato 08-A y respaldado por el Informe N°115-2023-UF-GOPI-MDCC, además señala que los registros en la fase de ejecución son válidos, siempre que se mantenga la concepción técnica, se cumpla con el dimensionamiento y los requisitos de viabilidad del proyecto, por lo que no se requiere nuevo registro de consistencia dado que se trataría de una actualización de expediente técnico;

Que, mediante Informe N°83-2025-MDCC/GOPI/ELCE/RJCP de fecha 11 de setiembre de 2025, el Abg. Renzo Javier Chalco Peña, Especialista Legal en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, es de la opinión que se apruebe la modificación y actualización del expediente técnico por el monto de S/ 18'299,973.47 (dieciocho millones doscientos noventa y nueve mil novecientos setenta y tres con 47/100 soles) con un plazo de ejecución de 365 días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta;

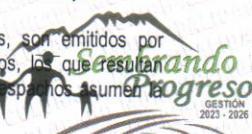
Que, a través del Informe Técnico N°210-2025-GOPI-MDCC de fecha 17 de setiembre de 2025, el Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, otorga conformidad a la actualización del expediente técnico antes aludido, por un monto de S/ 18'299,973.47, con un plazo de ejecución de 365 días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta;

Que, con Informe N°823-2025-MDCC/GPPR de fecha 17 de setiembre de 2025, el C.P.C Ronald Jihuallanca Aquentia, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, emite disponibilidad presupuestal para la aprobación de la actualización del expediente técnico remitido, por el importe máximo ascendente a S/ 18'299,973.47;

Que, el expediente técnico puesto a consideración cuenta con los componentes necesarios para su ejecución y estimando la conformidad otorgada por parte de los funcionarios y/o servidores públicos competentes; aunado al otorgamiento de disponibilidad presupuestal; resulta, desde el punto de vista legal, procedente la aprobación del expediente en análisis, máxime si se presume que todo funcionario [o servidor público] con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N°044-2025-EL-SGALA-MDCC emitido por la Especialista Legal III de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, quien opina: Se APRUEBE la modificación y actualización del expediente técnico "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial y primaria de la I.E. Divino Niño del P.J. Alto Libertad, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" CUI 2472626, con un presupuesto total ascendente a S/ 18'299,973.47, siendo el plazo de ejecución de 365 días calendario, en la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata). Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el proveído N°289-2025-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, con Memorándum Múltiple N°142-220-412-625-2025-GM-MDCC indica que los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales documentos asumen la





Municipalidad Distrital

CERRO COLORADO

"Cuna del Silencio"

responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, en cuanto a los cálculos técnicos, este despacho no se pronuncia en razón que no cuenta con conocimientos técnicos para tal fin, y, menos con asesores especializados para comprobar o descartar, por lo que, basados en el principio de confianza, se tiene por cálculos correctos, siendo de exclusiva y excluyente responsabilidad de los funcionarios profesionales emitentes;

Que, en merito al numeral 10 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N°004-2024-MDCC, el titular del Pliego delega al Gerente Municipal la atribución de "aprobar la actualización del expediente técnico de obra en examen;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso; por lo que, corresponde derivar este a la aludida autoridad para la emisión del acto resolutivo respectivo;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la modificación y actualización del expediente técnico "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial y primaria de la I.E. Divino Niño del P.J. Alto Libertad, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" CUI 2472626, con un presupuesto total ascendente a S/ 18'299,973.47, siendo el plazo de ejecución de 365 días calendario, en la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata), de acuerdo al siguiente presupuesto desagregado:

COSTO DIRECTO	S/	12'166,663.25
Gastos Generales	S/	1'216,666.33
Utilidad 8.00%	S/	973,333.06
SUB TOTAL	S/	14'356,662.64
IGV 18%	S/	2'584,199.27
PRESUPUESTO TOTAL	S/	16,940,861.91
Expediente Técnico	S/	243,890.12
Supervisión	S/	546,267.19
Liquidación Técnica Financiera	S/	13,620.00
Gestión de Proyecto	S/	446,189.28
COSTO TOTAL DEL PROYECTO	S/	18'190,828.50
Control Concurrente	S/	109,144.97
TOTAL COSTO DE INVERSIÓN	S/	18'299,973.47*

(*) Los componentes y montos considerados en el presente cuadro se han establecido en el presupuesto del expediente técnico (a fojas 58) así como evaluados y aprobados por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos mediante Informe N°529-2025-SGEP/GOPM/MDCC, los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR bajo responsabilidad a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura en coordinación con la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos para que cumplan con los demás trámites administrativos complementarios, a fin de llevar adelante la ejecución del expediente técnico aprobado; conforme a sus atribuciones, facultades y de acuerdo a ley, estableciendo que la deficiencia o falta de rendición clara y precisa, será de exclusiva responsabilidad de las dependencias ejecutantes.

ARTÍCULO TERCERO. – DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de la modificación y actualización del expediente técnico, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal, siendo exclusivos responsables los emitentes de los informes técnicos respectivos.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Administración Financiera y la Gerencia de Obras públicas e Infraestructura, para las acciones correspondientes al cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

